



Administración Federal de Ingresos Públicos
"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

ANEXO

Número:

Referencia: Admisión y Salida Temporal de vehículos particulares utilizados en viajes de turismo desde y hacia la República de Chile. Resolución General N° 2.623 y su modificatoria. Su sustitución. ANEXO II

ANEXO II

SALIDA TEMPORAL DE VEHÍCULOS PARTICULARES CON FINES DE TURISMO HACIA LA REPÚBLICA DE CHILE

A efectos de la salida temporal de los vehículos particulares, utilizados en viajes de turismo hacia la República de Chile, se deberá observar lo siguiente:

1. Los vehículos particulares comprendidos son los indicados en el artículo 2° de la presente y deberán estar registrados -con placa identificatoria del dominio (patente)- en la República Argentina.
2. El conductor del vehículo particular deberá:
 - 2.1. Ser su propietario o estar autorizado a utilizarlo por su titular y tener residencia en la República Argentina.
 - 2.2. Presentar en el paso fronterizo habilitado de salida del país los siguientes elementos:
 - a) El formulario único “Salida y Admisión Temporal de Vehículos Acuerdo Argentino Chileno” (OM-2261) del Anexo IV confeccionado en forma manual o dicho formulario confeccionado electrónicamente desde el micrositio “Viajeros” del sitio “web” de esta Administración Federal (<https://www.afip.gob.ar>) o el comprobante electrónico de “Salida y Admisión Temporal de Vehículos Acuerdo Argentino-Chileno” del Anexo V de la presente. Dichos documentos serán obligatorios únicamente cuando el vehículo particular se encuentre acompañado por un vehículo de arrastre. En el caso que este último posea otra patente, se deberá confeccionar un formulario o comprobante para cada placa.

En el caso de presentarse con el formulario único (OM-2261), la salida temporal del vehículo particular se formalizará mediante el registro por parte del servicio aduanero en el Sistema de Entradas y Salidas de Automóviles (ENYSA), siempre que dicho paso fronterizo posea conexión a la red “Intranet” de este Organismo.

- b) Documento válido que acredite su identidad.

c) Título u otro documento oficial que acredite la propiedad del vehículo - Cédula de Identificación del Automotor (Cédula Verde).

d) En caso que el conductor no sea el titular del vehículo, la autorización de uso otorgada por su titular a través de:

- Cédula de Identificación para Autorizado a Conducir (Cédula Azul), no siendo en este caso necesario aportar la Cédula de identificación del Automotor (Cédula Verde).

- Acta de estilo expedida por la autoridad aduanera de la jurisdicción del domicilio real del propietario del vehículo particular, a efectos de su certificación por el servicio aduanero.

- Poder ante escribano público o juez de paz.

Las autorizaciones realizadas por el propietario del vehículo particular que se encuentre en el extranjero, deben estar intervenidas por el Consulado Argentino del país donde se haya expedido dicha autorización.

e) Licencia de conducir.

f) Comprobante de seguro vigente.

2.3. Cuando se tratare de un vehículo particular registrado en condominio, conducido por uno de sus titulares, no será necesario que se acredite la autorización de los restantes condóminos.

Los documentos referidos en el punto 2. podrán ser exhibidos en formato impreso o digital, siempre y cuando se disponga de un medio de verificación electrónico y en la medida que sea acordado de forma bilateral por la República de Chile y la República Argentina.

3. La salida temporal de los bienes que egresen del país, en calidad de equipaje acompañado, se efectuará al amparo de la normativa vigente en materia del régimen de equipaje.

4. Salida Temporal:

4.1. La salida temporal del vehículo particular será por el plazo de permanencia que autorice la autoridad migratoria chilena al conductor, contados desde la fecha de egreso, prorrogables por única vez y acorde a la prórroga del plazo migratorio; sin perjuicio de los plazos máximos establecidos en el artículo 363 del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificatorias- para estas destinaciones suspensivas de exportación temporaria.

El Servicio Aduanero admitirá la prórroga siempre que, al momento del retorno hacia la República Argentina, el titular de la admisión temporal acredite que haya permanecido en la República de Chile en su calidad de turista conforme a la documentación y normativa migratoria vigente.

4.2. El retorno del vehículo particular deberá realizarse dentro del plazo de permanencia temporal otorgado a su salida por la autoridad migratoria.

Dicho retorno podrá realizarse por cualquier paso fronterizo habilitado.

